

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA (INAMHI), Y LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN SANTA ROSA (EMAPASR-EP).

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, **el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI)**, representada por el Ing. Bolívar Andrés Erazo Maldonado PhD, en su calidad de Director Ejecutivo de INAMHI, de conformidad con la Acción de Personal No. AP-RH-235-2021 de 08 de noviembre del 2021, quien comparece a través del Ab. Carlos Enrique Berrú Villalba, Director de Asesoría Jurídica del INAMHI, conforme delegación dada constante en el literal g) del artículo 5 de la Resolución No. DEJ-2023-010 de 19 de abril del 2023, a quien en lo posterior y para efectos del presente convenio se denominará “**INAMHI**”; y, por otra parte, **LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN SANTA ROSA (EMAPASR-EP)**, representada legalmente por el Ing. Oscar Solano P. Msg., en su calidad de **GERENTE GENERAL**, de conformidad con el nombramiento que se adjunta y que en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará “**EMAPASR-EP**”; las partes acuerdan suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

ORDENAMIENTO JURÍDICO:

El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*.

El artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la prestación de servicios públicos”*.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los*

principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

El artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, establece que: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”.*

El artículo 9 del Código Orgánico Administrativo determina que: *“Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones”.*

El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo señala que: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”.*

El artículo 14 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala: *“Entidades de Investigación Científica. - Son aquellos organismos públicos, personas jurídicas, asociaciones, privadas o mixtas, incluyendo a las instituciones de educación superior, acreditadas según las normas emitidas por la entidad rectora del Sistema que dedica sus actividades a la investigación científica, al desarrollo tecnológico, o que presten servicios relacionados. // La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en concordancia con el Plan Estratégico de cada entidad de investigación científica y mediante el respectivo reglamento, determinará aquellos servicios que sean relacionados a la investigación científica o al desarrollo tecnológico”.*

El artículo 24 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, determina que son los Institutos públicos de investigación: *“Los institutos públicos de investigación son entidades con autonomía administrativa y financiera los cuales tienen por objeto planificar, promover, coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación científica, la generación, innovación, validación, difusión y transferencia de tecnologías. //Se garantiza el funcionamiento permanente de los institutos públicos de investigación relacionados a: salud pública, biodiversidad investigación agropecuaria, pesca, geología, minería y metalurgia, eficiencia energética y energía renovable, oceanografía, estudio del espacio, estudio polar antártico, cartográfico y geografía, meteorología e hidrología, estadísticas y censos, patrimonio cultural y los demás que el Presidente de la República considere necesarios. // Todos los institutos públicos de investigación deberán contar con una estructura y regulación que permita su adecuado funcionamiento relacionado a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología.*

Los Institutos públicos de investigación, tendrán las siguientes atribuciones: 1. Planificar, programar y ejecutar proyectos de investigación en el ámbito de su competencia; 2. Establecer relaciones con universidades y centros de investigación públicos y privados nacionales y extranjeros para el desarrollo de programas y proyectos de investigación de la materia correspondiente; 3. Contribuir al incremento sostenido de la producción y productividad del sector al que pertenecen; 4. Generar procesos de innovación, desarrollo y transferencia de tecnología; 5. Proveer servicios de laboratorio

y especializados de investigación en función de las prioridades establecidas por la entidad rectora del sector. Estos servicios podrán ser onerosos; y, 6. Las demás que se establezcan en este Código, en el reglamento general que se expida para el efecto y en la normativa vigente”;

El artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado”*.

El artículo 1 de la Ley Nacional de Meteorología e Hidrología establece que: *“(…) Será persona jurídica del Derecho Público Ecuatoriano, dotada de autonomía técnica y administrativa, incluida la función de representación oficial, nacional e internacional, y tendrá las siguientes funciones: a) Planificar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas e hidrológicas del País, coordinadamente con otras instituciones y organismos, y en concordancia con los programas nacionales de desarrollo socio-económico; b) Elaborar los sistemas y normas que regulen los programas de meteorología e hidrología a desarrollarse de acuerdo con las necesidades nacionales; c) Establecer, operar y mantener la infraestructura hidrometeorológica básica necesaria para el cumplimiento del programa nacional a efectuarse; d) Obtener, recopilar, estudiar, procesar, publicar y divulgar los datos, informaciones y previsiones que sean necesarios para el conocimiento detallado y completo de las condiciones meteorológicas, climáticas e hidrológicas de todo el territorio marítimo y continental ecuatoriano”*.

El artículo 1454 del Código Civil determina: *“Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas”*.

El artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: *“Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios”*.

El artículo 8.1.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del INAMHI, entre las atribuciones y responsabilidades del Director Ejecutivo se encuentra: *“5. Promover la suscripción de convenios con organismos públicos y privados a nivel nacional e internacional”*.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 533, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 360 de 05 de noviembre de 2018, el Presidente de la República dispuso la fusión del Ministerio del Ambiente con la Secretaría del Agua, y dispuso que, una vez concluido el proceso de fusión, se adscriban al Ministerio del Ambiente y Agua, entre otras entidades, el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI).

Mediante Decreto Ejecutivo No. 709, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 458 de 01 de abril 2019, el Presidente de la República derogó el Decreto Ejecutivo No. 533, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 360 de 05 de noviembre de 2018, y dispuso la adscripción del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología INAMHI a la Secretaría del Agua.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1007, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 194 de 30 de abril de 2020, el Presidente de la República del Ecuador dispuso la fusión del Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua, en una nueva entidad a denominarse "Ministerio del Ambiente y Agua".

Mediante Decreto Ejecutivo No. 059 publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 478 de 22 de junio 2021, el Presidente de la República dispuso el cambio de la denominación del "Ministerio del Ambiente y Agua", por el de "Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica".

CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES:

- a) El INAMHI es una Institución con representación nacional e internacional, miembro de la Organización Meteorológica Mundial (OMM), organización intergubernamental especializada de las Naciones Unidas para la Meteorología (el tiempo y el clima), la hidrología operativa y las ciencias conexas.
- b) La Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Santa Rosa, tiene como misión garantizar la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en el Cantón Santa Rosa: los mismos que deben cumplir con estrictos parámetros de calidad, continuidad, cantidad, universalidad, y, cuidado ambiental: aportar en la búsqueda del bienestar para todos los santarroseños es el objetivo principal de la institución.
- c) Mediante oficio No. EMAPASR-EP-GEGE-2024-0494-O-GD, de fecha 06 de agosto de 2024, el Gerente General de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Santa Rosa, Ing. Óscar Santiago Solano Pineda. Mgs., manifiesta su intención de *“suscribir un convenio interinstitucional, para que los datos recopilados por la estación de la EMAPASR-EP puedan ser validados por el INAMHI”*.
- d) A través de carta ciudadana No. CUIDADANO-CIU-2024-51975 de 21 de octubre de 2024, el Ing. Oscar Santiago Solano Pineda con CI. 0705122034, presenta informe de inspecciones de campo en la microcuenca del río Santa Rosa, en el sitio El Vado, donde se observa que el nivel de actual del agua en el río Santa Rosa está por debajo de la regla de medición de caudal instalada por el INAMHI, lo expuesto con la finalidad de que la misma se considere dentro de los puntos a considerar en el convenio interinstitucional.
- e) El Informe Técnico de Viabilidad, de 29 de octubre de 2024, elaborado por la Ing. Yolanda Villaverde, Analista en Gestión de la Red de Observación Hidrometeorológica, y revisado y aprobado por el Ing. Sebastián Bolaños, Director de la Red Nacional de Observación, señala lo siguiente:

“4 Determinación sucinta del objeto del convenio

Establecer las bases para realizar actividades conjuntas y encaminadas a incrementar la red de observación hidrometeorológica, fortalecer el monitoreo y el pronóstico meteorológico e hidrológico para reducción de riesgo de inundaciones, así como elaboración de proyectos de saneamiento en el cantón Santa Rosa y la Provincia de El Oro.

4.1 Objetivos específicos

- *Intercambiar información hidrológica y meteorológica para mejorar capacidades y habilidades de las partes.*
- *Desarrollar proyectos conjuntos previamente aprobados por las dos instituciones, para el monitoreo de parámetros meteorológicos e hidrológicos.*
- *Fortalecer el monitoreo hidrometeorológico mediante la incorporación a la base de datos del INAMHI de la información hidrológica y meteorológica generada por las estaciones que son propiedad de la EMAPASR-EP.*
- *Capacitación, formación y entrenamiento entre su personal técnico.*
- *Intercambio, difusión y transferencia de conocimiento y tecnología.*
- *Suscripción de convenios específicos para proyectos en los cuales se requiera detallar las actividades, compromisos y financiamientos asumidos por cada una de las partes.*

13 Conclusión y recomendación

La cooperación interinstitucional como parte del apoyo técnico, para el intercambio de información hidrológica y meteorológica, mejoramiento de capacidades y habilidades de las partes y desarrollo de proyectos conjuntos es de vital importancia tanto para el INAMHI como para el país, con la generación y difusión de la información hidrometeorológica que sirva de sustento para la formulación y evaluación de los planes de desarrollo nacionales y locales.

Por lo tanto, se espera que los productos generados por el presente convenio contribuyan Al desarrollo sostenible, y fortalezca el monitoreo hidrometeorológico y generación de servicios a nivel nacional.

*De conformidad a lo establecido en el presente informe, se ratifica la viabilidad técnica y **se recomienda** la suscripción del Convenio cooperación que se derive de este informe”.*

- f) Mediante memorando Nro. INAMHI-DRO-2024-0373-M de 29 de octubre de 2024 el Ing. John Sebastian Bolaños Abad, Director de la Red Nacional De Observación Hidrometeorológica, remitió el Informe Técnico de Viabilidad al área jurídica para el respectivo informe legal.
- g) Con memorando No. INAMHI-DAJ-2024-0292-M, de 05 de noviembre de 2024, el Abg. Carlos Enrique Berrú Villalba, en calidad de Director de Asesoría Jurídica, del INAMHI, emite informe legal de pertinencia, donde señala:

“ANÁLISIS:

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado podrán coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de sus derechos.

Los Convenios de Cooperación interinstitucional son instrumentos multipartes, que pueden ser suscritos entre instituciones públicas o privadas, que permiten intercambiar capacidades, recursos, experiencia, con el propósito de promover la realización de actividades de interés común y beneficio mutuo; para lo cual se establecen compromisos concretos de acuerdo con las condiciones inherentes a la naturaleza del proyecto a ejecutar.

El INAMHI es una Institución con representación nacional e internacional, miembro de la Organización Meteorológica Mundial (OMM), organización intergubernamental especializada de las Naciones Unidas para la Meteorología (el tiempo y el clima), la hidrología operativa y las ciencias conexas.

CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, con base en los antecedentes y disposiciones legales antes referidas, y al contar con el informe técnico, donde se justifica la necesidad de suscribir un CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, cuyo objeto es establecer las bases para realizar actividades conjuntas y encaminadas a incrementar la red de observación hidrometeorológica, fortalecer el monitoreo y el pronóstico meteorológico e hidrológico para reducción de riesgo de inundaciones, así como elaboración de proyectos de saneamiento en el cantón Santa Rosa y la Provincia de El Oro; y, así cumplir los objetivos y compromisos determinados en el informe técnico; se considera factible la suscripción de un convenio marco institucional.

Para tal efecto, se deberá observar lo dispuesto en la Resolución No. DEJ-INAMHI-2023-008 de 10 de abril de 2023, que contiene el instructivo para regulación, control y custodia de convenios de cooperación del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología “INAMHI”.

Una vez que se cuenta con el informe técnico y jurídico se deberá disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del convenio respectivo.”

- h)** El Director Ejecutivo del INAMHI mediante sumilla inserta a través del sistema QUIPUX en el memorando No. INAMHI-DAJ-2024-0292-M, de 05 de noviembre de 2024, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica: “*Contándose con los insumos técnicos y jurídicos, proceder con la elaboración del convenio.*”.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO:

2.1. Forman parte integrante del Convenio, los siguientes documentos:

- a) Los que acrediten la calidad y capacidad de los comparecientes, para la suscripción del presente instrumento;
- b) Los demás referidos en la cláusula de antecedentes.

CLÁUSULA TERCERA. - DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO:

3.1. Las acciones derivadas del contenido del presente Convenio coadyuvarán a la consecución de objetivos interinstitucionales comunes.

CLÁUSULA CUARTA. – OBJETO DEL CONVENIO MARCO:

4.1. El convenio marco tiene como objeto implementar acciones conjuntas entre la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Santa Rosa (EMAPASR-EP) y el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI) a fin de que las partes puedan establecer las bases para realizar actividades conjuntas y encaminadas a incrementar la red de observación hidrometeorológica, fortalecer el monitoreo y el pronóstico meteorológico e hidrológico para reducción de riesgo de inundaciones, así como elaboración de proyectos de saneamiento en el cantón Santa Rosa y la Provincia de El Oro.

4.2. Objetivos Específicos:

- a) Intercambiar información hidrológica y meteorológica para mejorar capacidades y habilidades de las partes.
- b) Desarrollar proyectos conjuntos previamente aprobados por las dos instituciones, para el monitoreo de parámetros meteorológicos e hidrológicos.
- c) Fortalecer el monitoreo hidrometeorológico mediante la incorporación a la base de datos del INAMHI de la información hidrológica y meteorológica generada por las estaciones que son propiedad de la EMAPASR-EP.
- d) Capacitación, formación y entrenamiento entre su personal técnico.
- e) Intercambio, difusión y transferencia de conocimiento y tecnología.
- f) Suscripción de convenios específicos para proyectos en los cuales se requiera detallar las actividades, compromisos y financiamientos asumidos por cada una de las partes.

CLÁUSULA QUINTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:

5.1. Las partes, en el presente Convenio, se comprometen a lo siguiente:

Obligaciones conjuntas

- a) Coordinar la planificación, ejecución, supervisión y evaluación de las acciones desarrolladas de manera conjunta entre las dos entidades, conforme a los objetivos establecidos en el presente convenio.

- b) Impulsar una cooperación relativa a las actividades de investigación y desarrollo, innovación, formación profesional, asistencia técnica, desarrollo de productos y servicios técnicos especializados, formación de recursos humanos, vinculación con la sociedad y responsabilidad social, entre otras.
- c) La información hidrometeorológica generada por este convenio será de libre acceso para las partes, sin embargo, en caso de que un tercero solicite esta información, las partes deberán acordar los términos previos a la transferencia de la información.
- d) Las partes brindarán las facilidades de espacio, apoyo logístico, recursos humanos e información necesarios para el desarrollo de actividades.
- e) Realizar reuniones de coordinación y articulación a través de los Administradores del Convenio y el personal técnico delegado, que serán registrados en las respectivas actas de reunión.
- f) Realizar informes anuales de actividades para ver el cumplimiento del convenio.
- g) Dar cumplimiento a lo establecido en el informe técnico que es parte de este convenio.
- h) Mantener un expediente del convenio donde consten todos los documentos generados por las instituciones.

Obligaciones del INAMHI

- a) Facilitar los recursos humanos, en los horarios y modalidad que el INAMHI considere pertinente, para la realización de tareas en conjunto con EMAPASR EP, en el marco de convenios específicos desarrollados para la ejecución de proyectos y actividades, previamente acordados.
- b) Integrar y validar los datos recolectados por las estaciones meteorológicas e hidrológicas pertenecientes a EMAPASR-EP.
- c) Facilitar el uso de la tecnología existente para ser aplicada en los proyectos conjuntos.
- d) Facilitar información hidrológica y meteorológica relevante.
- e) Respetar las reglas de acceso a información y tecnología disponible en EMAPASR-EP y las pertenecientes a otras instituciones con las que EMAPASR-EP mantiene acuerdos de uso y colaboración.

Obligaciones de EMAPASR-EP

- a) Promover la inclusión del INAMHI en proyectos y que traten sobre los temas de competencia del INAMHI.
- b) Facilitar la inclusión del personal del INAMHI, copartícipe de los proyectos conjuntos y actividades de capacitación.
- c) Apoyar la vinculación del personal del INAMHI para favorecer el intercambio de conocimientos y técnicas;
- d) Respetar las reglas de acceso a información y tecnología disponible en el INAMHI y las pertenecientes a otras instituciones con las que el INAMHI mantiene acuerdos de uso y colaboración.

CLAUSULA SEXTA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS:

- 6.1.** Se podrán elaborar convenios específicos los cuales deberán contener: antecedentes, justificación, objetivos, resultados, beneficiarios, financiamiento e

información adicional de las partes, en ese caso, los términos de los convenios específicos serán establecidos de manera consensuada entre el “INAMHI” y “EMAPASR-EP”.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - FINANCIAMIENTO Y MECANISMO DE TRANSFERENCIA:

7.1. Por su naturaleza, el presente Convenio marco de cooperación interinstitucional no implica erogación de recursos por parte de los suscribientes. En caso de requerir erogación económica, se firmarán convenios específicos donde se determinarán las correspondientes certificaciones presupuestarias, conforme lo determina el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO:

8.1. Este Convenio tiene un plazo de duración de DIEZ (10) AÑOS contados a partir de la fecha en que se estampe la última firma electrónica.

Transcurrido el plazo fijado, el Convenio se entenderá como “automáticamente renovado” en iguales condiciones.

En caso de que una de las partes notifique a la otra su intención de no renovar el Convenio Marco, deberá mediar una comunicación escrita, con fecha de tres meses o más, antes de la terminación del mismo.

CLÁUSULA NOVENA. – ADMINISTRACIÓN:

9.1. La administración del presente Convenio estará a cargo de los/as delegados/as designados/as por las entidades suscribientes, quienes de manera conjunta se encargarán además de la organización, y seguimiento de las actividades detalladas en el objeto del presente Convenio y compromisos de las partes.

Las partes tienen la potestad de cambiar el administrador/a del contrato, para lo cual bastará cursar a la contraparte la respectiva comunicación, sin que sea necesario la modificación del texto del convenio.

INAMHI, designa:

ADMINISTRADOR, en esta calidad actuará el coordinador del proceso desconcentrado Jubones – Puyango, **o quien ejerza sus funciones.**

- Correo electrónico: rparra@inamhi.gob.ec
- Teléfono: 098 425 3777
- Dirección: Quito - Ecuador

EMAPASR-EP, designa:

ADMINISTRADOR, en esta calidad actuará el Ing. Amb. Richar Samaniego Velázquez Responsable de la Unidad de Gestión Ambiental de la EMAPASR-EP o quien ejerza sus funciones.

- Correo electrónico: uga@emapasr.gob.ec
- Teléfono: 073600 210, ext. 104 o 0990134153
- Dirección: Santa Rosa calles, Av. El Oro y Sucre

Los Administradores, aparte de cualquier otra obligación que se mencione en este Convenio o se derive de la natural ejecución del mismo, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Realizar los reportes correspondientes con base en la información que se señala en este Convenio, en los que se incluirá la siguiente información: antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, plazos, cumplimiento detallado de obligaciones, entre otros aspectos que evidencien una correcta ejecución del Convenio.
- b) Informar a la máxima autoridad del presente convenio sobre cualquier actividad o circunstancia que no pueda ser solventada en su calidad de Administrador/a.
- c) Llevar un registro de toda la documentación enviada o recibida entre las partes suscriptoras del Convenio.
- d) Llevar un control adecuado de todas las actividades realizadas en función del objetivo del convenio.
- e) Velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Convenio.
- f) Es responsabilidad de la administración, informar sobre la marcha del presente Convenio, así como también es su responsabilidad resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente Convenio.
- g) La administración, presentará a sus máximas autoridades, los informes necesarios o requeridos de cumplimiento y de gestión de las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del presente Instrumento.
- h) Se podrá realizar la designación de un/a nuevo administrador, sin necesidad de suscribir Adendas, bastará la remisión de un oficio dirigido por la máxima Autoridad de la entidad que realice el cambio en esta designación.
- i) La administración del presente convenio puede acordar elaborar un informe anual en el que se detalle los avances y el cumplimiento por parte de los suscriptores de este convenio, de las obligaciones estipuladas en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LOS INFORMES:

- 10.1.** Los administradores a partir de la suscripción de este Convenio coordinarán, en forma conjunta, el cronograma de actividades para que sea aprobado o den a

conocer sus aportes, con el fin de cumplir con los compromisos dispuestos en el presente instrumento. Además, podrán acordar la preparación de un informe ANUAL respecto a la ejecución de este Convenio.

- 10.2. Los administradores, a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del Convenio, presentará un informe de ejecución del mismo, a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a diez (10) días.
- 10.3. Los administradores emitirán además recomendaciones sobre la conveniencia de terminar el mismo de manera anticipada, en caso de que no se cumplieren las obligaciones o cláusulas dentro de los plazos y condiciones estipuladas.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - RELACIÓN LABORAL O DE DEPENDENCIA:

- 11.1. Las partes acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre los comparecientes, sus servidores, ni relación contractual alguna. Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos servidores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de las partes.

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como empleador sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. - ESTIPULACIÓN ESPECIAL Y CONFIDENCIALIDAD:

- 12.1 Toda información sobre el tema que emitan las partes ya sean documentales, boletines de prensa, publicaciones o cualquier otro tipo de comunicación, con relación al objeto de este convenio, deberá dejar establecido que es fruto del convenio existente entre las partes suscriptoras del mismo.
- 12.2 Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre las partes en virtud del presente convenio, no podrá ser difundida sin autorización expresa y por escrito de sus titulares; y de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 12.3 La información podrá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificación a quienes se haya autorizado previamente a la entrega.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

- 13.1. El presente convenio podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:
 - a) Por vencimiento del plazo, conforme lo estipulado en la cláusula Octava. - Plazo.

- b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos o legales para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiese continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá notificar con su intención de dar por terminado el presente convenio a su contraparte con treinta (30) días de antelación a la fecha en que deseen terminar el mismo.
- c) Por terminación unilateral por incumplimiento de las partes, lo cual deberá ser técnicamente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del Convenio; y,
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en la que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - MODIFICACIONES:

- 14.1. Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que los mismos sean justificados técnica o legalmente, de ser el caso; se formalizarán por mutuo acuerdo entre las partes a través de la suscripción de ADENDAS.
- 14.2. Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes o sus delegados podrán someter este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes a través de informes que contendrán conclusiones y recomendaciones, informes que serán emitidos en el plazo de veinte (20) días, a partir de la notificación de la intención de modificación.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

- 15.1. En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamo que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio o posteriores enmiendas de este, o de cualquier cuestión relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las partes en un plazo no mayor a treinta (30) días.
- 15.2. De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación, para lo cual **LAS PARTES** convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito

D.M., provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de Chimborazo.

- 15.3.** Si respecto de la divergencia suscitada no existiere acuerdo conforme lo establecido en el párrafo precedente, se seguirá el procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, para lo cual será competente para conocer la o las controversias, la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el cantón Quito, Provincia de Pichincha.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO:

- 16.1.** Al finalizar el presente Convenio, **LAS PARTES** a través de los administradores del convenio, suscribirán un informe de terminación de convenio, en el cual constará la causal alegada para la terminación y las obligaciones estipuladas y su cumplimiento. Se debe considerar en la liquidación lo siguiente: antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, plazos, financiamiento (de ser el caso), cumplimiento detallado de obligaciones, entre otros aspectos que evidencien la ejecución del Convenio.
- 16.2.** Posterior a ello, una vez conocido por **LAS PARTES**, suscribirán el Acta de Finiquito, por parte de sus Administradores del Convenio.
- 16.3.** Una vez suscrita el Acta de Finiquito, la relación se entenderá terminada y las partes no tendrán nada que reclamarse a futuro.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

- 17.1.** Para el caso de notificaciones, las partes señalan el siguiente domicilio:

EMAPASR-EP

:

- **Teléfono:** 07-3600210/3600 o 3600 251
- **Dirección:** Av. El Oro y Sucre
- **Correo electrónico:** secretaria@empasr.gob.ec, gerencia@empasr.gob.ec y uga@empasr.gob.ec
- Santa Rosa - El Oro - Ecuador

INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA:

- **Teléfono:** 593-23971100 / 098 425 3777
- **Dirección:** Núñez de Vela N36-15 y Corea
- **Correo electrónico:** rparra@inamhi.gob.ec
- Quito – Ecuador

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

- 18.1.** Las partes declaran que todos los términos y obligaciones que se estipulan en el presente instrumento son absolutamente claros y perfectamente conocidos por

ellos, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico, en todo cuanto mira al entendimiento de los efectos que están llamados a producir las estipulaciones, acuerdos y compromisos que en este Convenio se establecen.

- 18.2.** Las Partes declaran libre y voluntariamente estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas materia de este Convenio, por así convenir a sus respectivos intereses, por lo que las aceptan y se ratifican en ellas. En virtud de lo cual, las partes suscriben este instrumento de igual contenido y valor.

Dado y firmado en las fechas constantes en las firmas electrónicas

**INSTITUTO NACIONAL DE
METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA
– INAMHI**

**EMPRESA PÚBLICA DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO
DEL CANTÓN SANTA ROSA
(EMAPASR-EP)**

**Ab. Carlos Berrú Villalba
DELEGADO DEL
DIRECTOR EJECUTIVO**

**Ing. Oscar Solano P. Mgs
GERENTE GENERAL
EMAPASR-EP**